

Ciudad de México a, 29 de marzo de 2023
AC/DGG/SVR/JUDVGMYP/111/2023
Asunto. Respuesta a oficio

LIC. MARCOS ALEJANDO GIL GONZÁLEZ
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la CDMX

Pino Suarez 15, piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc



P R E S E N T E

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar respuesta a su oficio **SG/DGJyEL/PA/DIP/0023.22/2023**, de fecha **02 de febrero de 2023**, dirigido a la Dra. Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa en Cuauhtémoc y turnado por el Asesor de Enlace con Gobierno y Encargado de la Dirección General de Planeación y Desarrollo y Buena Administración, mediante **volante 455**, y recibido en la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a través de **volante de asignación 359** de fecha **9 de febrero de 2023**, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado en sesión celebrada el 24 de enero de 2023, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que se exhorta a todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implementar y cumplir las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, **relativo a los espacios 100 por cierto libres de humo de tabaco y emisiones** publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

"...UNICO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implantar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por cierto libres de humo de tabaco y emisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022..."

En virtud de lo anterior, se da respuesta en el mismo contexto y sentido de la siguiente manera:

El Reglamento de la Ley General para el Control de Tabaco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009, con su última reforma el día 16 de febrero de 2022 señala en su primer precepto:

*"(...) **Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, **así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones.** Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social (...)"*

De lo anterior se advierte que el Reglamento de la Ley General para el Control de Tabaco tiene vigilancia en la elaboración, fabricación, importación y prohibiciones de publicidad, **así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones** publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

(...) Artículo 51.- Este Reglamento tiene, en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco y emisiones, las finalidades siguientes:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco y emisiones en cualquier área física con acceso al público, en los espacios cerrados, en todo lugar de trabajo, en transporte público, en espacios de concurrencia colectiva, o en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos;

I Bis. Establecer los lineamientos que deberán observar las personas propietarias, administradoras o responsables de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, así como para establecer zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán estar siempre ubicadas en espacios al aire libre;

II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco y emisiones en los lugares de trabajo (...)

De lo anterior, tiene como finalidad el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, proteger a la población en general contra la exposición del humo y establecer los lineamientos que deben observar las personas propietarias o administradoras.

Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación de las personas propietarias, administradora o responsable de un espacio 100 libre de humo de tabaco y emisiones, **cuando una persona este fumando consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, en primera instancia pedirle que deje de fumar y apague su cigarro, de no hacer caso a la indicación, exigirle que se retire del espacio 100 libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusiva para fumadores,** como lo indica el artículo 53 del Reglamento ya citado:

(...) Artículo 53.- Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, será obligación de la persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, cuando una persona esté fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en dicho lugar, en primera instancia, pedir que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina que haya encendido; de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente (...).

Asimismo, en su artículo 54, del mismo ordenamiento, menciona que los responsables para el cumplimiento del citado reglamento en sus respectivos ámbitos serán los titulares y administradores de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública:

(...) Artículo 54.- Los titulares y administradores de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública y de los Órganos Legislativo, Judicial y Autónomos de la Federación, serán los responsables de implantar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos (...)

Siendo obligación de las personas propietarias, administradoras, responsables o poseedoras tener visible un letrero con la leyenda "Está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier

Por último, el numeral 65 Bis del Reglamento menciona los espacios de concurrencia colectiva prohibiendo consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina.

(...) Artículo 65 Bis.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

*Se consideran espacios de concurrencia colectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción X Bis, de la Ley, los siguientes: **patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables (...)***

Respecto a la vigilancia para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento el artículo 73 del Reglamento de la Ley ya mencionado, establece:

(...) Artículo 73.- La vigilancia sanitaria de las disposiciones a que hace referencia la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se llevará a cabo a través de los siguientes actos:

I. Visitas de verificación, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

II. Informes de verificación de la autoridad sanitaria, cuando se trate de violaciones de lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco (...)

Numerales que establecen la competencia de la "Autoridad Sanitaria" para la vigilancia sanitaria y la imposición de sanciones, siendo la **Secretaría de Salud, autoridades competentes** de conformidad con el artículo 6 fracción XXIII de la Ley General para el Control del Tabaco y la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en términos que el artículo 80 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Cuauhtémoc en materia de verificación administrativa, ya que la normatividad solamente tiene competencia en el **ámbito federal**.

No obstante, lo anterior, en el **ámbito local relativo a espacios 100 por cierto libres de humo de tabaco y sus emisiones** en la Ciudad de México, existe la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México**, misma que la Subdirección de Verificación y Reglamentos en lo relativo a su competencia de verificación administrativa **ha dado cumplimiento de la misma, con la emisión de Órdenes de Verificación solicitadas**, de acuerdo a las atribuciones constitucionales otorgadas y establecidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su artículo 14 apartado B fracción I

(...) Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abastos;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores (...)**

Por lo tanto, la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Dirección General de Gobierno y la Subdirección de Verificación y Reglamentos, cuanta con competencia en materia de verificación administrativa de **Protección de no fumadores**, misma que ha sido atendida por esta autoridad, sin embargo, la reforma del día 16 de diciembre de 2022 al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación, tiene una competencia distinta de ámbito federal (para Autoridad Sanitaria).

Es por ello que en esta Alcaldía Cuauhtémoc, existe la emisión de Orden de Visita de Verificación para la Protección de no Fumadores; aunado a lo anterior, y a fin de hacer extensiva el cumplimiento relativo a **los espacios 100 por cierto libres de humo de tabaco y emisiones**, dichas disposiciones también se contemplan dentro del objeto y alcance de la **orden de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles**, a efecto de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México.

Sin otro en particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ENRIQUE SALVADOR MENDIETA MENDOZA
J.U.D. DE VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC